Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- c.2. Tampoco se verterán purines a menos de:
- 10 m. de vías de comunicación.
- 100 m. de depósitos de agua para abastecimiento, cursos naturales de agua y explotaciones porcinas del grupo 1.º (hasta 120 UGM).
- 200 m. de núcleos de población, pozos, manantiales de abastecimiento de agua, zonas de baño y explotaciones del grupo 2.º (hasta 360 UGM) y 3.º (hasta 720 UGM).
- c.3. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.
 - 4.- Clausura de la instalación.
- 4.1. Cese de la actividad.— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, se evacuarán los estiércoles, purines y demás residuos existentes en las instalaciones y se gestionarán correctamente, según lo establecido en esta autorización y en la normativa vigente que sea de aplicación
 - 5.- Control, seguimiento y vigilancia.
- 5.1. Libro de registro.— Se dispondrá en la granja de un registro de las operaciones de aplicación al terrenos de los purines producidos, en el que se anotaran los transportes realizados, fechas de distribución, volúmenes evacuados, parcelas receptoras, dosis de abonado con purín en cada una, expresada en m³/Ha., plaza de enterrado y cultivo previsto. El libro de Registro y el plan de gestión de estiércoles estarán a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.
- 5.2. Informes periódicos.— Durante la fase de explotación se presentará durante el primer trimestre de cada año en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia un informe anual que contemple el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras de la autorización ambiental.
- 5.3. Análisis periódicos.— Deberán realizarse análisis de los purines y de los terrenos de vertido, así como del agua de las captaciones propias o ajenas que radiquen en sus proximidades, en la forma y momentos que determine el órgano competente.
- 5.4. En aplicación de la Decisión de la Comisión 2000/479/CE, de 17 de julio de 2000, relativa a la realización del Inventario Europeo de Emisiones Contaminantes (EPER), y el artículo 8.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de la instalación notificará, al menos una vez al año a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Castilla y León, las emisiones anuales de la instalación.
- 5.5. Seguimiento y vigilancia.— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.
- 5.6. En el caso de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Con independencia de lo señalado anteriormente, las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel, y soporte informático adecuado (Cd). En el caso de información de registros se suministrará en formato de tabla de procesamiento de datos.
 - 6.- Condiciones particulares establecidas por la legislación sectorial.
- 6.1. A la granja objeto de esta autorización ambiental resulta de aplicación, entre otra normativa sectorial, el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, modificado por el Real Decreto 3483/2000, de 29 de diciembre y Real Decreto 1323/2002 de 13 de diciembre, así como el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a normas mínimas para la protección de los cerdos. Deberán cumplirse por tanto las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, separación sanitaria y dotación de infraestructuras, entre otras previstas en dichas normas.
- 6.2. Eliminación de cadáveres.— La eliminación de bajas se realizará conforme lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, en el Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria

sobre la materia, en el Reglamento General de Sanidad Animal aprobado por Decreto 266/1988, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León y en cualquier otra normativa aplicable.

- 6.3. La presente autorización se dicta sin perjuicio de la obtención de la correspondiente concesión administrativa para la extracción de agua que, en su caso, deba obtenerse al amparo del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
 - 7.- Otras prescripciones.
- 7.1. Modificaciones.— Toda modificación significativa que en cualquier momento pretenda introducirse sobre las características de la granja o explotación proyectada, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y Palencia, sin perjuicio de la tramitación de las licencias y permisos que, en su caso, correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta autorización, así como el incremento voluntario de la capacidad de almacenamiento de purines.

7.2. Protección de la fauna.— Con el fin de disminuir el riesgo de colisión y electrocución para las aves, en caso de modificación o nueva instalación de líneas eléctricas aéreas de alta tensión, se evitará la instalación de elementos de tensión por encima de las crucetas y cabeceras de los apoyos y se recurrirá a la colocación de aisladores en suspensión en los apoyos de alineación.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización del Centro Privado «Maestro Avila», de Salamanca.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Timoteo Hernández Sánchez, como representante de la titularidad del Centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria «MAESTRO ÁVILA», sito en C/ Fonseca 29-31, de Salamanca, en relación con la solicitud de modificación de la autorización del Centro por incremento de 3 unidades de Segundo Ciclo de Educación Infantil, con cambio de ubicación para los espacios destinados a la impartición del Ciclo Formativo de Grado Medio de Preimpresión en Artes Gráficas, esta Dirección General, a tenor de los dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 29 de julio de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se modifica la autorización del Centro mencionado:

Primero.— Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria «MAESTRO ÁVILA» (Código: 37005599), de Salamanca, por ampliación de tres unidades de Segundo Ciclo de Educación Infantil, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración del mismo en los términos siguientes:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

Denominación específica: MAESTRO ÁVILA.

Titular: Congregación de la Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos.

Domicilio: C/ Fonseca, 29-31.

Localidad: Salamanca.

Municipio: Salamanca.

Provincia: Salamanca.

Enseñanzas autorizadas:

Segundo Ciclo de Educación Infantil: Capacidad: 6 unidades; 131 puestos escolares

Educación Primaria: Capacidad: 12 unidades; 300 puestos escolares. Educación Secundaria Obligatoria: Capacidad: 12 unidades; 360 puestos escolares

Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud: Capacidad: 2 unidades; 70 puestos escolares.

Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales: Capacidad: 2 unidades; 70 puestos escolares.

Bachillerato de Tecnología: Capacidad: 2 unidades; 70 puestos escolares. Ciclo Formativo de Grado Medio de Preimpresión en Artes Gráficas: Capacidad: 2 grupos; 60 puestos escolares.

Segundo.— El Centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, por ello, el funcionamiento de las unidades que se autorizan por esta Resolución exige la previa modificación del concierto educativo en vigor, según lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en la correspondiente normativa de desarrollo del mismo.

Tercero.— La presente modificación de la autorización surtirá efecto desde el inicio del curso académico 2004/2005.

Cuarto. La presente Resolución se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

Quinto.— El Centro al que se refiere la presente Resolución deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar, a través de su representación legal, la oportuna modificación de autorización cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 29 de julio de 2005.

El Director General de Planificación y Ordenación Educativa, (P.O. Orden de 22 de julio de 2004) El Director General de Universidades e Investigación Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización del Centro Privado de Educación Especial «El Arca», de Salamanca.

Visto el expediente instruido a instancia de D.ª María Portal Bonilla, como representante legal de la titularidad del Centro privado de Educación Especial «EL ARCA», sito en el Paseo Lunes de Aguas 114-116, de Salamanca, en relación con la solicitud de modificación de su autorización de apertura y funcionamiento, para la ampliación de 1 unidad de los Programas de Formación para la Transición a la Vida Adulta y de 1 unidad de Programas de Garantía Social para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 del

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 2 de agosto de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se modifica la autorización del Centro mencionado:

Primero.— Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Especial «EL ARCA» (Código: 37013316), de Salamanca, por ampliación de 1 unidad del Programa de Formación para la Transición a la Vida Adulta y 1 unidad del Programa de Garantía Social y, como consecuencia de ello, establecer la configuración del mismo en los términos siguientes:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: EL ARCA.

Titular: ASPRODES (Asociación Provincial de Deficientes Psíquicos de Salamanca).

Domicilio: Paseo Lunes de Aguas, números 114-116.

Localidad: Salamanca. Municipio: Salamanca. Provincia: Salamanca. Enseñanzas autorizadas:

- Programa de Formación para la Transición a la Vida Adulta: 2 unidades.
- Programa de Garantía Social –Alumnos con Necesidades Educativas Especiales– Operario de Viveros y Jardines: 2 unidades.

El Centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden Ministerial de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.— El Centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, por ello, las unidades que se autorizan por esta Resolución sólo podrán entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo en vigor, modificación que se tramitará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en la correspondiente normativa de desarrollo del mismo.

Tercero.— La presente modificación de autorización surtirá efecto a partir del curso académico inmediatamente siguiente al de su fecha, es decir, a partir del curso académico 2005/2006.

Cuarto. La presente Resolución se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

Quinto.— El Centro al que se refiere la presente Resolución deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica aplicable.

Sexto.— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar, a través de su representación legal, la oportuna modificación de autorización cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 2 de agosto de 2005.

El Director General de Planificación y Ordenación Educativa,
(P.O. Orden de 22 de julio de 2005)
El Director General de Universidades e Investigación Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO